

## Presolución Gerencial General Regional Nea. 428 -2021/G0B.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 22 JUL 2021

VISTO: El Informe N° 183-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1900749 y Reg. Exp. N° 1427530; la Opinión Legal N° 075-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nedm, el Informe N° 766-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 261-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/mmp-monitor, la Carta N° 028-2021-CC/YKSQ/RC, el Informe N° 14-2021-CC-EVRF-SO, la Carta N° 22-2021-CJ-ZPGF/RC, el Informe N° 14-2021-CJ-CEAL/RO y demás documentación adjunta en un total de ocheuta y nueve (89) folios útiles; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio JIREH, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 012-2020-GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 021-2021/ORA, de fecha 22 de enero del 2021, con el objeto de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular del Camino Vecinal Cocha - Pampalanya, Distrito de Arma y Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", por el importe de S/8'302,654.27 (Ocho Millones Trescientos Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con 27/100 Soles), incluye el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, y con un plazo de ejecución de 210 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 10 de mayo del 2021, se suscribió Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo Contractual de Ejecución de Obra Nº 02 de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular del Camino Vecinal Cocha - Pampalanya, Distrito de Arma y Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", quedando suspendida el plazo desde el 10 de mayo del 2021, debido que mediante Acta de Prevención por COVID-19, de fecha 10 de mayo del 2021, donde las autoridades del Centro Poblado de Cocha, Distrito y Provincia de Castrovirreyna, comunican que por acuerdo de la comunidad los trabajadores serán aislados para realizar su cuarentena obligatoria, a fin de salvaguardar la salud de los pobladores;

Que, con fecha 01 de junio del 2021, se suscribió Acta de Reinicio de Obra N° 02, en el que se reunieron, por una parte, el Consorcio JIREH representado por la Sra. Ziany Paola García Fernández, el Ing. Carlos Esteban Arteaga López - Residente de Obra; por parte del Consorcio Castrovirreyna el Sr. Yojan K. Solís Quispe - Representante del Consorcio, el Ing. Efran Vidal Rodríguez Falcón - Supervisor de Obra y por parte del Gobierno Regional de Huancavelica el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director Regional de Supervisión y Liquidación, toman acuerdo del reinicio de obra a partir del 01 de junio del 2021;









#### Revolución Gerencial General Regional Nec. 428 -2021/G0B.R.E.G-HVCA/GGR,

Huancavelica, 22 JUL 2021

Que, mediante Carta N° 22-2021-C]-ZPGF/RC, de fecha 11 de junio del 2021, la Sra. Ziany Paola García Fernández - Representante Común del Consorcio JIREH, solicita la aprobación de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 vía acto resolutivo, por el periodo de 22 días calendarios contabilizados del 10 de mayo al 31 de mayo del 2021;

Que, mediante Informe Nº 14-2021-CC-EVRF-SO, de fecha 11 de junio del 2021, el Ing. Efran Vidal Rodríguez Falcón - Supervisor de Obra, aprueba la suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 02 por un periodo de 22 días calendarios a partir del 10 de mayo del 2021 hasta el 31 de mayo del 2021, teniendo nueva fecha de culminación el 20 de noviembre del 2021:

Que, mediante Carta N° 028-2021-CC/YKSQ/RC, de fecha 11 de junio del 2021, el Sr. Yojan K. Solís Quispe - Representante Común del Consorcio Castrovirreyna, solicita acto resolutivo de la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 (debido a la cuarentena por COVID-19);

Que, mediante Informe N° 261-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, de fecha 30 de junio del 2021, la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyauri - Monitor de Obra, señala que es procedente la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02, por un plazo de 22 días calendarios, a partir del 10 de mayo del 2021 hasta el 31 de mayo del 2021, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 20 de noviembre del 2021;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe Nº 766-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción 01 de julio del 2021, el Arquituro Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita la emisión de acto resolutivo de la suspensión de ejecución de obra Nº 02, por un plazo de 22 días calendarios, a partir del 10 de mayo del 2021 hasta el 31 de mayo del 2021, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 20 de noviembre del 2021;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 021-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; así pues, el Artículo 34° de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en aso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)";

Que, asimismo el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la Suspensión del plazo de ejecución "178.1. Cuando se produzea la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzea como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos









### Presolución Gerencial General Regional Nrc. 428 -2021/G08.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL 2021

generales variables, directamente vinculados, debidamente acroditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral, 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra, 178.5. Chando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.";

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE Nº 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: "(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y miniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contraticta la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que haçan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades profias de cada contratación. 2.1.4. Abora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde per actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)";

Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo Contractual de Ejecución de la Obra Nº 02, de fecha del 10 de mayo del 2021, se sustenta en la imposibilidad de continuar con la ejecución debido que mediante Acta de Prevención por COVID-19, donde las autoridades del Centro Poblado de Cocha, Distrito y Provincia de Castrovirreyna, señalan que por acuerdo de la Comunidad del Centro Poblado, los trabajadores serán aislados para realizar su cuarentena preventiva obligatoria, desde el 10 de mayo del 2021;

Que, en aplicación del numeral 142.7 del Artículo 142° y Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de la obra, corresponderá a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 261-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, N° 766-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, y los gemás documentos obrantes del expediente;

Que, el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Láquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las fartes. En aplicación a ello, se emite el Informe N° 14-2021-CC-EVRF-SO, suscrito por el Ing. Efran Vidal Rodríguez Falcón - Supervisor de Obra, quien emite opinión favorable a la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 contando además con los informes técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente,







## Resolución Gerencial General Regional No. 128 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Kunneavelica, 22 JUL 2021

corresponderá seguir con el trámite correspondiente a la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular del Camino Vecinal Cocha - Pampalanya, Distrito de Arma y Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica":

Que, la Opinión Legal Nº 075-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 06 de julio del 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que en aplicación del numeral 178.1 del Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la Suspensión de plazo de ejecución, el cual señala que cuando se produzca la suspensión del contrato de obra, se actuara bajo lo previsto en el numeral 142.7 del Artículo 142° del Reglamento; y, habiéndose sustentado en la causal de eventos no atribuibles a las partes, todo ello, acorde a lo señalado mediante el Informe N° 766-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 14-2021-CC-EVRF-SO, se observa que estos informes se encuentran enmarcados bajo los supuestos normativos precitados; por lo que, corresponde continuar con el tramite respectivo;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 del Contrato N° 021-2021/ORA, por el espacio de 22 días calendarios entre el periodo del 10 de mayo del 2021 hasta el 31 de mayo del 2021, dando como nueva fecha de culminación el 20 de noviembre del 2021, de acuerdo al Informe N° 766-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 14-2021-CC-EVRF-SO;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución Nº 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular del Camino Vecinal Cocha - Pampalanya, Distrito de Arma y Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", por espacio de veintidos (22) días calendarios entre el periodo del 10 de mayo del 2021 hasta el 31 de mayo del 2021, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 20 de noviembre del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 766-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe Nº 14-2021-CC-EVRF-SO y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato Nº 021-2021/ORA de fecha 22 de enero del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular del Camino Vecinal Cocha - Pampalanya, Distrito de Arma y Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 20 de noviembre del 2021, conforme a los









# Presolución Gerencial General Regional No. 428 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR Hannavelica, 22 JUL 2021

fundamentos expuestos en el Informe  $N^\circ$  766-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe  $N^\circ$  14-2021-CC-EVRI-SO y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato Nº 021-2021/ORA, de fecha 22 de enero del 2021.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Sra. Ziany Paola García Fernández - Representante Común del Consorcio JIREH, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

V 5

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma GERENTE GENERAL REGIONAL





RBH jr!